

de los trabajadores. Si el trabajador rehusa la participación sindical no habrá lugar.

En el operativo de prevención de incendios, para la selección por baremo, serán consideradas aquellas faltas y sanciones cometidas en la anterior campaña y serán de aplicación para todos los elementos del operativo de la CCAA de Aragón.

Las penalizaciones se harán efectivas al término de la aplicación del baremo correspondiente, detrayendo de la puntuación final tantos puntos como considere oportunos la Comisión de Selección, entendiéndose por ello la acumulación de faltas, la reiteración de las mismas o su gravedad.

Se penalizará como mínimo con 5 puntos las faltas graves cometidas durante la campaña detectadas por SODEMASA o de aquellas de las que tenga noticia documentada de la propia Administración u otras empresas públicas del gobierno de Aragón responsables de campañas de prevención y extinción de incendios anteriores.

Se penalizará como mínimo con 10 puntos las faltas muy graves cometidas durante la campaña detectadas por SODEMASA o de aquellas de las que tenga noticia documentada de la propia Administración u otras empresas públicas del gobierno de Aragón responsables de campañas de prevención y extinción de incendios anteriores.

*Artículo 19. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.*

1. Desde el primer día de la correspondiente baja, inclusive, se complementarán las prestaciones de la incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta el 100 por 100 del salario durante un plazo máximo de diez y ocho meses a partir de la baja.

2. Los empleados están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, en el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición del parte médico de baja

el trabajador a entregar a la empresa la copia a ella destinada. Habrán de prestarse también a ser reconocidos por el médico que designe la empresa, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia del empleado a ser reconocido establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada. En caso de discrepancia entre el médico de la empresa y el del empleado, se someterá la cuestión a la Inspección Médica de la Seguridad Social, cuyo dictamen será decisivo.

*Artículo 20. Seguro complementario de accidentes de trabajo.*

La dirección de la empresa concertará el establecimiento de un seguro de accidentes complementario del obligatorio.

El capital asegurado será de sesenta mil euros (60.000 euros) y cubrirá las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo.

*Artículo 21. Retribuciones.*

Los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en el presente convenio, tienen el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados por concesión de la empresa o contratos individuales de trabajo.

*Artículo 22. Tablas de niveles salariales.*

Se acuerda que el incremento salarial para el 2007 y años sucesivos será:

—para el 2007, incremento del I.P.C. real con el que finaliza el año 2006 para los conceptos salariales y extrasalariales, es decir, el 2,7%, salvo Horas Extraordinarias y plus jefe de cuadrilla.

—Revisión a final de año si el incremento es superior al 2,7%, hasta un límite de un 3%.

Para el año 2008, 2009 y 2010, igualmente se incrementarán todos los conceptos como mínimo el IPC real del año anterior.

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mes*12	P.P.Paga extra *12	Salario Anual
1	Licenciados y titulados de 2º y 3er ciclo universitario	1.645,56	247,73	22.719,48
2	Diplomados y titulados de 1er ciclo universitario. Jefe Superior	1.259,02	184,03	17.316,60
3	Jefe de 2º. Encargados	1.132,01	162,69	15.536,40
4	Oficial Administrativo	889,05	122,49	12.138,48
5	Administrativo	866,96	118,39	11.824,20
5	Capataz	866,96	118,39	11.824,20
5	monitor técnico	866,96	118,39	11.824,20
5	Ayudante técnico	866,96	118,39	11.824,20
5	Oficial 1º Oficios varios	866,96	118,39	11.824,20
5	Conductor autobomba	866,96	118,39	11.824,20
5	Emisorista coordinador	866,96	118,39	11.824,20
6	conductor	817,26	110,19	11.129,40
6	Aux Administrativo	817,26	110,19	11.129,40
6	Oficial 2º varios	817,26	110,19	11.129,40
6	Emisorista	817,26	110,19	11.129,40
7	peón especialista	773,08	102,53	10.507,32
7	Monitor	773,08	102,53	10.507,32
7	peón ordinario	773,08	102,53	10.507,32
7	Vigilante	773,08	102,53	10.507,32